



POSADAS, 17 de diciembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N°0160/2020-T.C.

VISTO:

En el Acuerdo de la fecha, el Expediente N°5071/2020 registro de este Tribunal, caratulado: "DIRECCIÓN SUPERIOR DE PROCURACIÓN FISCAL- E/PROYECTO MODIFICACIÓN ART. 41 RESOLUCIÓN IV N°3 T.C.." y;

CONSIDERANDO:

QUE, el espíritu que inspiró el dictado de la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86), fue unificar la dispersión normativa que existía en la materia, a fin de instituir el marco regulatorio que establece las facultades y atribuciones del Tribunal de Cuentas sobre las rendiciones de cuentas de las Municipalidades, conforme a la Ley XV –N° 5 (Antes Ley 257); la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), y la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303).

QUE, la contabilidad municipal tiene por base al inventario general de bienes y deudas, y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros.

QUE, las atribuciones de las Municipalidades incluyen el gobierno y la administración de los intereses y servicios comunales.

QUE, en consonancia con el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) dispone que el ejercicio financiero y patrimonial comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

QUE, en esa inteligencia en el Artículo 41 de la citada resolución, se estableció el deber de los administradores comunales de abrir una cuenta corriente bancaria destinada a los recursos ordinarios del nuevo ejercicio a efectos de separar los fondos de un ejercicio y de otro.

QUE, se advierte que la creación de una cuenta corriente bancaria para cada ejercicio financiero, como lo establece dicho artículo, implica un obstáculo en el ejercicio fluido de la contabilidad municipal al reafectarse los saldos a la nueva cuenta creada cada año, tornando poco operativas dichas operaciones.

QUE, dicha obligación no se encuentra prevista expresamente ni en la Ley XV –N° 5 (Antes Ley 257) marco normativo concerniente a los gobiernos municipales, ni en la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303), de lo cual se infiere que nuestra normativa amplía la base legal sobre cómo deben realizarse la separación de los fondos de un ejercicio a otro.

QUE, siguiendo muchas de las sugerencias que provienen tanto de las reuniones de trabajo como de instancias de capacitación, llevadas a cabo en los municipios, se recepciona la necesidad de subsanar los inconvenientes que ocasiona la manda impuesta.

QUE, en correlación con lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86), surge que el saldo que arroje la contabilidad municipal del ejercicio vencido se transferirá a la cuenta recursos ordinarios sin resultar necesario la apertura de una nueva cuenta.

QUE, con la presente iniciativa la exigibilidad propia de la obligación pretende ser preceptuada como una facultad de los Municipios, quienes podrán disponer la apertura de nuevas cuentas cada año cuando resulte necesario.

QUE, en virtud de lo expuesto, deviene necesario la sustitución del Artículo 41 la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86).

QUE, a fs. 02 la Dirección Superior de Procuración Fiscal de este Tribunal pone consideración del Cuerpo proyecto de modificación del Artículo 41 de la Resolución IV N°3.

QUE, a fs. 03 consta Dictamen N°247/2020 de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, en los términos del Artículo 15 de la Ley I - N° 3.

QUE, a fs. 04 vta., toman conocimiento los señores Vocales por su orden y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 del inc. 2) de la Ley I N° 3.

QUE, a fs. 05 obra intervención de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General -Art. 15-.

QUE, corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- SUSTITÚYESE el Artículo 41 de la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 41.- A los fines de ordenar los ejercicios financieros los municipios pueden habilitar una nueva cuenta corriente bancaria al inicio de cada ejercicio financiero.

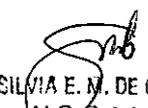
En tal caso deben proceder de la siguiente manera:

- 1) Los recursos recaudados en el ejercicio finalizado inmediato anterior ingresados en el mes de prórroga deben depositarse durante dicho mes en la cuenta corriente bancaria del ejercicio fenecido.
- 2) El saldo que arroje en la contabilidad municipal la cuenta “recursos ordinarios” del ejercicio finalizado inmediato anterior se debe transferir el último día del mes de prórroga, a la cuenta corriente bancaria que se habilitó para el ejercicio financiero en curso.

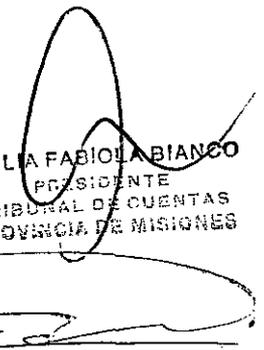
ARTÍCULO 2.- LA presente resolución entra en vigencia a partir del día 17 de diciembre del 2020.-

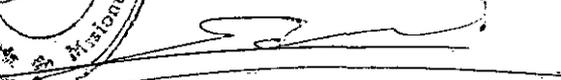
ARTÍCULO 3.- REGISTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. Sigán a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido. **ARCHIVESE.**

T. C.
Secr. Adm.
17/12/20
Conf.
S.C.
Control
V°B°

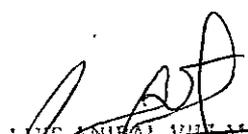

C.P.N. SILVIA E. M. DE COMPARIN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones




Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES


C.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

RESOLUCIÓN N°0160/2020-T.C.
ACUERDO N°0306/2020-T.C. P.1°
Consta de 01 (una) foja.


C.P. LUIS ANIBAL VILLARREAL
CONTADOR FISCAL MAYOR
DIRECTOR GRAL. SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES
w/c. de Secretaria Administrativa